

Omaechevarría Madariaga, contra la resolución del Ilustrísimo señor Director general de la Producción Agraria, del Ministerio de Agricultura, de 17 de junio de 1980, por la que se desestimaba el recurso de alzada, interpuesto por el actor, contra la resolución de la Delegación Provincial de Agricultura de Vizcaya de 26 de diciembre de 1979 por la que se acordaba suprimir la plantación realizada por el actor en determinadas medidas, en los lindes de la finca con la que don José María Achicallende, y valoración de gastos, debemos declarar y declaramos ser ajustadas a Derecho dichas resoluciones, confirmando por tanto, sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 81.584, por el interesado, el Tribunal Supremo, con fecha 13 de marzo de 1984, ha dictado el siguiente fallo:

«Que estimando en parte en recurso de apelación interpuesto por don Fernando Omaechevarría Madariaga contra la sentencia dictada el 22 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Bilbao, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 17 de junio de 1980, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la resolución de la Delegación Provincial de Agricultura de Vizcaya de 26 de diciembre de 1979, en la que se acuerda suprimir parcialmente de la plantación de pinos realizada por don Fernando Omaechevarría Madariaga en el tramo AB, con una longitud de 80 metros, los árboles que distaran menos de 10 metros del predio colindante propiedad del denunciante don José María Achicallende Ilustrado, valorando los gastos del arranque de las plantas en la cantidad de 3.000 pesetas, que deben ser sufragadas por mitad entre ambas partes, no son conformes a derecho, por lo que anulamos y dejamos sin valor ni efecto las referidas resoluciones; desestimamos las demás peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

118

ORDEN de 5 de octubre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 98/1980, interpuesto por doña Petra Gómez Ferriz.

Ilmos. Sres.: Con fecha 26 de enero de 1981 la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 98/1980 interpuesto por doña Petra Gómez Ferriz, sobre abandono de terrenos roturados en monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Procurador don Francisco Ponce Ríza, en nombre y representación de doña Petra Gómez Ferriz, contra la resolución del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de 30 de enero de 1978, por la que se desestimó la alzada en recurso contra otra resolución de la Jefatura Provincial del ICONA en Cuenca, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho dichos actos administrativos; todo ello sin hacer condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 25 de noviembre de 1983, ha dictado el siguiente fallo:

«Fallamos. Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por doña Petra Gómez Ferriz contra la sentencia dictada el 26 de enero de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, sobre abandono de terrenos roturados en el monte denominado «Peña del Cuervo», número 35 del catálogo de utilidad pública de la provincia de Cuenca, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

119

ORDEN de 30 de octubre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de aserrado mecánico de maderas en rotos en Buenache de Alarcón (Cuenca) por la Sociedad Cooperativa Limitada «Maderas Valverde» y se aprueba el proyecto definitivo de traslado y ampliación de la misma.

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada «Maderas Valverde» cuyo promotor es don Antonio Valverde Marco, para el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Buenache de Alarcón (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo. Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Buenache de Alarcón, de la que es titular la Sociedad Cooperativa «Maderas Valverde» cuyo promotor es don Antonio Valverde Marco, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, prorrogado por Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 2.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuarta máxima que en los mismos se expresan excepto el relativo a la expropiación forzosa que no ha sido solicitada.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el traslado y ampliación industrial de referencia con un presupuesto, a efectos de subvención, de 13.160.000 pesetas.

Cuatro.—Asignar para dicho traslado y ampliación una subvención equivalente al 17 por 100 sobre el presupuesto que se aprueba a tal fin y que resulta de suprimir las partidas correspondientes al importe del terreno, de la nave y de la maquinaria usada.

Dicha subvención alcanzará como máximo la cantidad de dos millones doscientas treinta y siete mil doscientas pesetas (2.237.200) y será con cargo a la ampliación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posetrior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

120

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Pedro Rodríguez (Ávila) por don Deogracias Canora Carrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Deogracias Canora Carrero para recoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en Pedro Rodríguez (Ávila) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Pedro Rodríguez (Ávila) por don Deogracias Canora Carrero, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden ministerial de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1984, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Dos.—De los beneficios señalados en los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, conceder los siguientes:

— Una subvención de 71.000 pesetas, aplicada a una inversión de 359.429 pesetas.